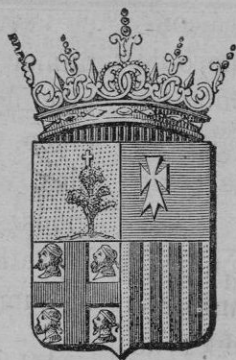


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7.)

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 3 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de las consultas dirigidas por los Gobernadores de varias provincias á este Ministerio acerca de la ejecucion de la Ley de 16 de Diciembre de 1876:

Considerando que las leyes son obligatorias desde su promulgacion y deben ser inmediatamente aplicadas en cuanto no exija, con sujecion á su propio texto, condiciones de previo cumplimiento:

Considerando que corresponde al Rey y por lo tanto á su Gobierno dictar las instrucciones conducentes á la ejecucion de las leyes, S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La Ley de 16 de Diciembre último será aplicada desde luego, sin que deba V. S. dilatar ni consentir que se dilate el cumplimiento de sus disposiciones esenciales por motivo alguno. V. S., las demás Autoridades y las Corporaciones administrativas de esa provincia, deben entrar sin demora en el ejercicio de las facultades que por la nueva Ley les competen.

La Comision provincial, sin embargo, podrá ultimar y resolver los recursos de alzada que, interpuestos y sustanciados con anterioridad, se hallen solo pendientes de su fallo.

2.º Compete á V. S., previa la revision y censura por las Juntas municipales, aprobar, oyendo á la Comision provincial, todas las cuentas de Ayuntamientos en que hasta el dia no haya recaido resolucion definitiva, siempre que no pasen de 100.000 pesetas, y remitir con su informe y el de la Comision las que excedan de ese límite al Tribunal de

Cuentas del Reino por el conducto ordinario.

3.º La Diputacion provincial seguirá compuesta, hasta su renovacion, del número de Diputados que hoy la constituye. Si antes hubiere de reunirse, podrá elegir, cuando lo haga, su Presidente y Secretarios con arreglo á la Ley.

4.º Conservará tambien la Comision provincial su organizacion presente, conforme al decreto del Ministerio-Regencia de 21 de Enero de 1875.

5.º Seguirán constituidas como en la actualidad lo están, hasta la próxima renovacion total de los Ayuntamientos, las Asambleas de asociados, é intervendrán sin dilacion alguna en la formacion de los presupuestos municipales, á fin de que tenga puntual cumplimiento la disposicion 9.ª del art. 1.º de la Ley, con sujecion á la cual los Ayuntamientos han de comunicar al Gobernador el presupuesto aprobado antes del dia 15 de Marzo.

6.º No alterada por la reforma la escala que comprende el art. 34 de la Ley de 20 de Agosto de 1870, el número de Concejales en cada Municipio debe continuar acomodándose al de residentes en la proporcion que esa escala establece.

7.º La division de Colegios electorales puede ser modificada por el Gobierno en cuanto lo exija la aplicacion de lo prevenido en el párrafo 9.º de la disposicion 1.ª, art. 1.º de la Ley, acerca del número de Concejales que ha de votar cada elector. Para que el Gobierno de S. M. emplee dentro de los límites de la más estricta necesidad esa autorizacion legislativa que dispensa, respecto á las próximas elecciones de Ayuntamientos, los trámites y términos de los artículos 36 al 38 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, se servirá V. S. comunicarme con toda la brevedad posible los proyectos de reforma de esa division que le dirijan los Ayuntamientos, acompañando V. S. su informe y el dictámen de la Comision provincial.

9.º Los pueblos que no excedan de 800 vecinos constituirán, con sujecion á la Ley, un solo Colegio; pero si segun la escala del

art. 34 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870 debieran elegir cinco Concejales ó número superior á siete, votará en ellos cada elector cuatro cuando corresponda nombrar cinco, seis cuando ocho ó nueve, siete cuando diez, y ocho cuando deban ser once los elegidos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos y electores de la provincia.

Zaragoza 8 de Enero de 1877.—El Gobernador, *Federico de Sawa*.

### SECCION TERCERA:

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion pública del 21 de Julio de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Murillo de Gállego*.—Justificada plenamente la excepcion propuesta por el mozo Salvador Gállego Luna, núm. 1, la Comision le declaró exceptuado del servicio de las armas.

*Ateca*.—Vistas las actas del Ayuntamiento para la declaracion de dos soldados que le faltan para cubrir el cupo de la reserva de 10 de Febrero de 1875, y adoleciendo de algunos defectos, la Comision acordó declararlas nulas y sin ningun valor ni efecto, apercibiendo al Ayuntamiento para lo sucesivo.

*Ateca*.—No habiéndose presentado en el término concedido justificacion alguna de la excepcion propuesta por Francisco Parral Lozano, acordó la Comision concederle nuevo término hasta el 28 del actual.

*Ateca*.—Igualmente acordó la Comision conceder nuevo término para justificar su excepcion hasta el 28 del actual al mozo Antonio Bermartinez Bernal, núm. 10.

*Codos*.—No pudiendo ingresar en el Ejército el mozo Roque Aladren Vicente, núm. 28, por hallarse extinguiendo una condena, acordó la Comision no haber lugar á la reclamacion interpuesta por su madre.

*Zaragoza*.—Accediendo á lo solicitado por el

conserje de la Diputacion, D. Victoriano Jovellanos, la Comision acordó concederle 20 dias de licencia para tomar baños.

*Zaragoza.*—Igualmente se acordó conceder 15 dias de licencia para restablecer su salud al Soberano de caminos D. Manuel Albiac.

*Azuara.*—Accediendo á lo solicitado por don Joaquin Alcalá y consortes, la Comision acordó suspender el apremio expedido contra los mismos, por término de 15 dias.

*Urrea de Jalón.*—Visto el expediente incoado por D. Mariano Sancho, alzándose de las multas impuestas por el Ayuntamiento por pastar sus ganados en terrenos sobrellovidos, la Comision acordó aprobar la providencia reclamada.

*Cariñena.*—Visto lo expuesto por D. Leon Castan y D. Pedro Estopañan, la Comision acordó manifestarles pueden acudir enalzada contra las providencias dictadas por la misma en las cuentas municipales en la forma prevenida en la Ley, y respecto al afianzamiento informe el Municipio lo que tenga por conveniente.

*Novillas y otros.*—Con objeto de resolver las reclamaciones producidas por dichos pueblos contra las cuotas del reparto provincial de 1876 á 1877, acordó la Comision remitirlas á informe de la Administracion económica.

*Zaragoza.*—Tambien acordó la Comision librar á favor del Colegio de Sordo-mudos y ciegos de esta ciudad la suma de 750 pesetas con que lo subvenciona la provincia.

*Zaragoza.*—A fin de que los Ayuntamientos puedan hacer efectivos los bonos que se distribuyeron con motivo de la pacificacion del país, acordó la Comision prevenirles la presentacion de aquellos hasta el 31 del corriente, pasado el cual se considerarán caducados.

*Ricla.*—Vistas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años 1870-71 al 74, acordó la Comision se devuelva al Ayuntamiento para su exámen y censura con arreglo á lo dispuesto en la Ley.

*Ejea.*—Formado con arreglo á Ley el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Ejea para el ejercicio de 1876-77, la Comision acordó aprobarlo.

*Zaragoza.*—Resultando conformes: 1.º Una relacion de dietas devengadas por el personal de caminos en sus salidas de la capital para asuntos del servicio en Junio último, importante 161 pesetas; 2.º Una cuenta documentada del Director de caminos de los gastos de reparacion de casillas de peones camineros, que ascienden á 150 pesetas; y 3.º Otra cuenta presentada por el Notario D. Angel Maria Pozas, importante 27 pesetas, por el otorgamiento de un poder á favor de D. Manuel Villar para representar á la Diputacion en cierto expediente, la Comision acordó aprobarlas, disponiendo su inmediato pago.

*Sabiñan.*—Visto lo expuesto por el Ayuntamiento respecto á la construccion de Escuelas de primera enseñanza, la Comision acordó se

formen los planos y presupuesto por el Arquitecto provincial, y que en su vista el Ayuntamiento instruya el expediente prevenido por Orden de 22 de Julio de 1874.

*Huelva.*—Visto lo expuesto por el Sr. Presidente de la Comision Provincial de Huelva, acordó que de esta provincia se deposite en la Sucursal del Banco de España la suma por que se suscribió para la ereccion de una estatua á Cristóbal Colon.

*Zaragoza.*—Accediendo á lo solicitado por don Florencio Ara, acordó la Comision autorizarle la construccion de un subterráneo en la carretera de Madrid, sujetándose á las condiciones establecidas al efecto.

*Terrer.*—Vista la consulta que hace el Alcalde sobre la forma en que ha de cobrar las multas por infraccion del Reglamento de carreteras, acordó la Comision manifestarle se atenga á lo dispuesto en el art. 42 del mismo.

*Zaragoza.*—Vistos los contratos de arriendo celebrados por el Director de caminos de locales para la instalacion provincial de los portazgos de Fréscano y Mallen, la Comision acordó aprobarlos.

*Epila.*—Versando sobre un contrato particular la reclamacion de cierto crédito que hace al Ayuntamiento D.ª Pilar Gotor, acordó la Comision desestimarla, pudiendo la interesada acudir ante quien corresponda.

*Ambel.*—Remitido á informe de la Comision el expediente incoado por el Ayuntamiento pidiendo autorizacion para convertir sus láminas en intereses al portador, acordó evacuarlo favorablemente.

*Sesion pública extraordinaria del 26 de Julio de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Señalada para hoy la subasta de los portazgos de San Lamberto, Canaleta y San Gregorio, abierta la sesion con este objeto y no habiéndose presentado licitadores, acordó la Comision se consigne esta diligencia en el correspondiente expediente; levantándose acto seguido la sesion.

*Sesion pública del 28 de Julio de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Escatron y Ateca.*—No justificándose debidamente las excepciones propuestas por Paulino Clavero Asensio, número 10, de Escatron; Antonio Remartinez Bernal, número 10, y Francisco Parral Lozano, número 23, de Ateca, acordó la Comision declararlos soldados, revocando los fallos de los Ayuntamientos.

*Usel.*—Comprobada la excepcion de Isidoro Ferrer, acordó la Comision declararle exceptuado del servicio de las armas, revocando el fallo del Ayuntamiento.

*Zaragoza.*—Con objeto de que los Oficiales delegados por la Diputacion cumplan con más acierto su cometido en la inspeccion de la marcha administrativa de los pueblos de la provincia, se acordó comunicarles nuevas instrucciones.

*Torralba de Ribota.*—A fin de resolver el expediente sobre concesion de moratoria á este pueblo por sus descubiertos provinciales, acordó la Comision se manifieste al Ayuntamiento proponga los medios para cubrir aquellos, conforme se tiene prevenido en circular.

*Zaragoza y Fréscano.*—Igualmente se acordó remitir á informe de la Secretaría de la Diputacion el expediente sobre expropiacion de terrenos para la carretera de Borja á D. Jorge Beltran.

*Zaragoza.*—De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, acordó la Provincial suspender indefinidamente de empleo y sueldo al padre de dementes Bernardo Garcia, proponiendo á la Diputacion puede servirse separarlo de aquel cargo.

*Zaragoza.*—Accediendo á lo solicitado por el Maestro de la Escuela del Hospicio D. Pablo Perez, acordó la Comision concederle quince dias de licencia.

*Zaragoza.*—Tambien se acordó por la Comision devolver informado al Sr. Gobernador el presupuesto de gastos para la cárcel de Audiencia de este territorio, formado para el ejercicio de 1875-76.

*Luna.*—Considerando injustificado el levantamiento del apremio expedido contra el Ayuntamiento, segun lo solicita, la Comision acordó no haber lugar á ello.

*Letiva.*—No habiendo satisfecho el Ayuntamiento lo que adeuda á D. Manuel Nebra y demás Compromisarios, sin embargo de lo que se le tiene prevenido, acordó la Comision manifestarle que si en el término de diez dias no lo verifica, se remitirá el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

*Zaragoza.*—La Comision quedó enterada de los partes dados por los Oficiales delegados, dando cuenta de su cometido; acordándose además conceder término de quince dias al Ayuntamiento de Magallon para que presente sus cuentas municipales.

*Zaragoza.*—De conformidad con la Seccion de Fomento, acordó la Provincial aprobar las relaciones de recaudacion de los portazgos provinciales desde 1.º de Marzo hasta 30 de Junio, excepto la que se refiere al de San Lamberto, puesto que hay expediente incoado sobre este asunto.

*Zaragoza.*—Igualmente acordó la Comision

aprobar las dos cuentas del gas consumido en el alumbrado del Palacio provincial en el mes de Junio último, importante 106'30 pesetas.

*Novillas.*—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento en solicitud de que se le condonen los atrasos y se le rebaje la cuota del reparto provincial, la Comision acordó desestimarlo.

*Morés y Zaragoza.*—Considerando que no se ha interpuesto por D. Juan Sancho en la forma prevenida el recurso contencioso-administrativo contra una providencia de la Administracion económica, acordó la Comision se diga al recurrente acuda en forma y se proveerá.

*Zuera.*—Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento, acordó la Comision autorizarlo para continuar el litigio que tiene entablado sobre aprovechamiento de la caza de sus montes.

*Azuara.*—Visto lo expuesto por el Juzgado de Belchite, acordó la Comision se le manifieste cuanto resulte del expediente de cuentas de Azuara, y se le remita la certificacion que interesa de lo que conste en antecedentes.

*Taruste.*—Considerando que el Ayuntamiento no ha tenido presente las disposiciones vigentes al ceder un trozo de terreno á un vecino, contra cuya providencia reclama D. Manuel Ruiz, acordó la Comision dejarla sin efecto y prevenido al Ayuntamiento se atenga á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de Junio de 1864.

*Zaragoza.*—Por último, conforme la Comision con lo propuesto por el Sr. Vicepresidente, acordó obligar á los pueblos morosos el pago de sus descubiertos por medio de comisionados y apremios.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Habiendo remitido la Direccion general de Contribuciones 180 ejemplares del Reglamento y modelos para la rectificacion de los amillaramientos, para su enajenacion, se hace saber que en el presente, que dichos Reglamento y modelos se hallan de venta al precio de cincuenta céntimos de peseta, en la portería de esta dependencia.

Zaragoza 4 de Enero de 1877.—Cayetano de las Cassas.

## SECCION QUINTA.

### JUNTA PROVINCIAL

#### PARA LA RECTIFICACION DE LOS AMILLARAMIENTOS

La division regional á que se refiere el artículo 6.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Setiembre último para la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, cuya insercion tuvo efecto

el *Boletín oficial extraordinario* de la provincia en 15 de Octubre siguiente, tiene por objeto evitar por medio de estudios simultáneos y comparativos, las desproporciones que se observan en la distribución del tributo, y que nacen de haberse formado las cartillas evaluatorias de cada Municipio, sin relación alguna con las de los Municipios circunstantes, que se encuentran en condiciones análogas con respecto á la tierra y su cultivo, y á las granjerías anejas á la una y al otro.

A establecer aquella relación, y á remediar por lo tanto el daño conocido, se dirigen las prescripciones del mencionado art. 6.º

La Junta provincial, después de un detenido estudio del Reglamento é Instrucciones, que el Centro directivo del ramo le ha comunicado en 20 del finado Diciembre, teniendo en cuenta que no es obligatoria la formación de regiones, toda vez que no existen en la provincia grupos de pueblos cuyos términos tengan la necesaria semejanza, ha creído conveniente prescindir de la división regional en atención á la situación agronómica de cada una de las localidades, clase de sus terrenos, diferencia de cultivos y la diversidad de los productos de cada una, así como también los medios para la exportación de los mismos; pues si bien existen zonas cuyos terrenos, cultivo y producto son idénticos, los medios de comunicación no son los mismos, y de aquí la diferencia de los rendimientos de una á otra localidad.

Atendiendo á estas consideraciones, la Junta provincial encarga á las municipales la formación definitiva de las cartillas evaluatorias, esperando de su celo y de los conocimientos prácticos que debe suponerse á sus individuos, lleven á cabo este servicio con la mayor exactitud, inspirándose en las prescripciones del Reglamento, y consultando cuantos datos y antecedentes determina su art. 4.º

La Junta provincial, cree bastará á las municipales el término de un mes para evacuar el servicio, esperando se remitirá ultimado por cada uno dentro del expresado plazo, para su examen y aprobación; debiendo advertirles que tendrá muy presente á las que se distinguen en el cumplimiento de servicio tan importante.

Zaragoza 4 de Enero de 1877.—El Presidente, Federico de Sawa.—Por acuerdo de la Junta provincial, el Secretario, Manuel Albornoz.

### CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*CONDICIONES particulares y económicas que han de regir en la subasta del ramaje que ha dado la poda del arbolado en la carretera de Madrid á la Junquera y trozo comprendido entre los puentes de Piedra y Santa Isabel.*

#### CONDICIONES PARTICULARES.

1.ª La subasta comprende 100 fascales de

ramaje depositados en el puente de Santa Isabel, y cuyo valor está apreciado en 300 pesetas.

2.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación.

3.ª El rematante exhibirá en la oficina de Obras públicas de la provincia el documento que acredite haber satisfecho la cantidad en que le fué adjudicado el ramaje, y se le proveerá de una orden para que el encargado del almacén le entregue la leña.

4.ª En el preciso término de cuatro días deberá sacarla del almacén.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se verificará en el Gobierno de provincia ante el Excmo. Sr. Gobernador de la misma, el día 10 del corriente á las doce de su mañana.

2.ª El acto durará media hora, durante la cual los licitadores harán proposiciones verbales, declarándose adjudicado el remate á favor del mejor postor.

3.ª Al día siguiente deberá éste entregar en la Tesorería de provincia la cantidad en que subastó el ramaje.

4.ª Son de cuenta del mejor postor los gastos del remate.

Zaragoza 3 de Enero de 1877.—El Ingeniero Jefe, José Barco.

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE ZARAGOZA.

#### Anuncio.

El día 15 de Febrero á las once de la mañana del año próximo de 1877 tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en Zaragoza, sita en la calle de la Soberanía Nacional, sin número, una subasta pública para la construcción de 2.000 tablados de camas con banquillos de hierro para la Guardia civil y de los que durante cuatro años se necesiten para la misma.

El pliego de condiciones para que puedan enterarse los licitadores, se halla de manifiesto en Teruel, Huesca y Zaragoza en la Casa-cuartel que ocupa la Guardia civil, y en esta última el tipo del tablado y banquillos que podrán examinar los que lo deseen desde las nueve de la mañana hasta las doce, todos los días no festivos.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1876.—El primer Jefe, Benito Murillo y Pablo.

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE ÁLAVA.

#### Anuncio.

Debiendo procederse por medio de subasta pública á la construcción de monturas y atalajes completos para reponer las que en la caba-

llería de esta Comandancia han cumplido el tiempo que tienen señalado de duracion y que que por dicha causa deben darse baja en término de un año, contado desde el día 1.º del mes actual, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que las personas que gusten interesarse en esta licitacion puedan concurrir á la Casa-cuartel del puesto de esta capital, sita en la calle Portal del Rey, todos los días, á la una de la tarde, y se enterarán del precio y cualidades designadas por el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el referido local; trascurrido el día 20 del presente se dará por terminado el acto, adjudicando la subasta al que resulte mejor postor.

Vitoria 1.º de Enero de 1877.—El primer Jefe, Tomás Pietas Rivera.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de tal, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN de esta provincia y de cuantos requisitos y condiciones figuran en el pliego para contratar en pública subasta la confeccion de monturas y equipo del caballo que pueda necesitar la Caballeria de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Alava, por el término de un año, á contar desde el día que esta proposicion merezca la aprobacion, me comprometo á construirlas bajo las condiciones del pliego y á los precios que se expresan á continuacion:

**PRENDAS.**

Pesetas. Cts.

Casco silla mixta dragona.....	
Corto por dos bolsas.....	
Almohadilla de grupa.....	
Cabezada de pesebre.....	
Brida de cuero negro.....	
Baticola.....	
Porta-mosqueton.....	
Petral.....	
Par de acciones de estribos.....	
Morral de pienso.....	
Porta-carabina.....	
Funda de capote.....	
Saco de cebada.....	
Seis correas de grupa y ata-capa.	
Cinchas.....	
Maleta de cuero.....	
Roza-riendas.....	
Roza-carabinas.....	
Bruza.....	
Almohaza.....	
Ronzal.....	
Cabezón de serreta.....	
Cinchuelo.....	
Bocado.....	
Estribos.....	
Manta guarnecida.....	

**GALAS PARA EL CABALLO.**

Mantilla de paño azul.....	
Funda de maleta.....	
Cubre-capote.....	

(Fecha y firma.)

*PLIEGO DE CONDICIONES por el que se sacan á pública subasta por el término de un año las monturas y equipo del caballo.*

1.ª Las prendas que correspondan á las monturas serán en todo iguales en dimensiones, colores y hechuras, á los tipos presentados por esta Comandancia, con la sola excepcion de quedar suprimidos los levantes del barren delantero de la silla, colocando en su lugar dos bolsas sueltas en los lados anteriores, unidos por su parte superior con un puente de cuero y hechas ajustar á la perilla y faldones por francaletes, considerándose tambien como precisa condicion que el relleno de los bastes sea de pelote y cerda, torcida en cuerda y cocida, y que la porcion que se emplee de estas materias se exprese por los licitadores en sus proposiciones.

2.ª La subasta se celebrará en pública licitacion, prefiriendo al postor que ofrezca más ventajas en los precios y calidades de las prendas y efectos. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la Junta sus proposiciones en pliego cerrado, y un juego de las prendas y efectos que componen la montura, para poder apreciarse por dicha Junta las mejores condiciones en todos conceptos, cuyo pliego se abrirá y leerá á presencia de todos. Las prendas y efectos de las monturas presentadas en el acto de la Junta quedarán depositadas en el almacén de esta Comandancia durante el tiempo de la contrata, y se devolverán á su terminacion sin restriccion alguna por otra parte del Cuerpo.

3.ª En el acto de dicha contrata, al que fuere adjudicada, depositará como fianza de su compromiso y hasta su conclusion 360 pesetas, perdiendo derecho á reintegro en el caso de rescindirse la obligacion por falta de cumplimiento en alguna de las condiciones.

4.ª Si el contratista residiese fuera de la capital será de su cuenta y obligacion poner en ella los pedidos que se le hagan, teniendo en la misma un representante ó encargado que corrija los defectos de hechura de las prendas y efectos que remita y á quien ha de mandar un cierto número de monturas como repuesto, y si dentro de los seis meses primeros de uso resultare alguna de ellas deteriorada por su mala calidad, será de cuenta del contratista reponerla sin remuneracion de ninguna especie.

5.ª La Comision de Oficiales de la Comandancia, bajo su responsabilidad, reconocerá y cotejará con los tipos, y con presencia de la contrata cuantas prendas y efectos entregue el contratista, dando á este un documento firmado por aquella que acredite de las que ha hecho entrega, el que formará parte de la documentacion de cuentas de monturas. Las prendas que la expresada Comision juzgase no son iguales á los tipos, de ningun modo serán admitidas.

6.ª La contrata no empezará á regir hasta que haya recaido la aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo.

7.ª Si alguno de los que presenten proposiciones á la subasta se creyera en el derecho de reclamar ó pretestar, lo hará de palabra en el

momento de terminar la junta, ó por escrito dentro de las veinticuatro horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo no se le admitirá queja alguna.

8.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces haya que devolverse prendas ó efectos de la misma clase, porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindir este contrato, con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tengan por pertenecer á cartas dotalas ó por otro cualquier concepto, exceptuando por las leyes, para lo cual deberá firmar una acta cada vez que se le devuelvan prendas con las firmas que componga la Junta revisora, que obrará en poder del Jefe de la Comandancia.

Vitoria 1.<sup>o</sup> de Enero de 1877.—El primer Jefe, Tomás Pietas Rivera.

## SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de El Pozuelo, dotada con 625 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se halla vacante; y el que fuere agraciado lo será tambien con la del Juzgado municipal, percibiendo por esta última los derechos de arancel. Los que se crean adornados de los requisitos necesarios dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 dias.

El Pozuelo 2 de Enero de 1877.—El Alcalde, Joaquin Castillo.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro y Pellegrero, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D.<sup>a</sup> Tomasa Galindo y Valero, natural y vecina que fué de esta ciudad, en donde falleció, para que en el preciso término de veinte dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcel nacionales, y expediente de abintestato formado al intento á instancia de D. Mariano Rabedan, esposo de la finada, en representacion de sus hijos D. Joaquin Mariano, D. Dionisio, doña Juana, D. Mariano Leandro y D. Domingo Rabedan y Galindo; apercibidos que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda, y haciendo presente que hasta el dia únicamente han comparecido en dicho expediente los citados hijos de la causante.

Dado en la ciudad de Zaragoza á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—

Antonio Garro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Sora, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse en causa que se le sigue sobre hurto de leña del acampo de D. Francisco Moncasi, y fué denunciado por los guardas de ganaderos Luis Nadal y Manuel Sevilla en doce de Noviembre último; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Camilo Torres.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de jurisdiccion voluntaria y para pagos de débitos, tengo acordado la venta de

Una tercera parte de casa en Pina y su calle Mayor, número sesenta y cinco: tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en este Juzgado y en el de Pina el dia treinta del actual y hora de las once, rematándose en favor del más beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á tres de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Luis de Marlés.—De su órden, Pablo Moya.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Blanco y Muro, casado, bracero del campo, vecino de esta ciudad, de treinta y tres años de edad, hijo de Joaquin y Jacinta, natural de Torres de Berrellen, sabe leer y escribir; para que en el término de nueve dias se presente en el Juzgado de San Pablo, sito calle de Predicadores, número sesenta y dos, á oír una notificacion en expediente de ejecucion de sentencia recaida en la causa contra el mismo, sobre daños; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

#### Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D.<sup>a</sup> Maria de la Cámara y Gregorio, vecina que fué de Aranda de Moncayo, en donde falleció en diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, para que dentro del tér-

mino de treinta dias comparezcan en las diligencias promovidas por sus hijas Venancia, Manuela y Domingo.

Dado en Ateca á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Victoriano Felez.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido jubilado el Registrador de la Propiedad de este partido D. Manuel Barat y Perez, se hace público por medio del presente cuarto edicto, que se repetirá cada seis meses, por término de tres años, para que todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador, lo verifiquen en el mencionado plazo; pues en otro caso se acordará la devolucion de la fianza que prestó con objeto de responder al buen desempeño de su cargo.

Dado en Ateca á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Victoriano Felez.

#### Belchite.

D. José Estéban y Lahoz, Juez de primera instancia de Belchite.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en causa criminal que me hallo instruyendo sobre triple homicidio y lesiones, contra Antonio Anson Redondo (a) El Chato, y otros vecinos de Azuara, tengo acordada la prision del expresado Anson, cuyas señas se pondrán á continuacion, y no pudiendo llevarse á efecto la prision acordada por haberse ausentado del pueblo donde residiera é ignorarse su paradero, se le cita, llama y emplaza á fin de que en el término de quince dias, desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de este partido; pues de no hacerlo así sufrirá los perjuicios consiguientes con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los señores Jueces de la Nacion, Autoridades y funcionarios de la policia judicial, que supiesen el paradero del expresado Antonio Anson Redondo; procedan á su captura y con las seguridades necesarias lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Belchite á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—José Estéban.—De su orden, Julio Gimeno.

#### Señas de Antonio Anson Redondo.

Natural y vecino que fué de Azuara, estatura regular, cara regular, ojos garzos, nariz roma, pelo castaño; viste chaqueta, chaleco y calzones de paño negro, banda morada, medias de lana parda, alpargatas abiertas y pañuelo de seda negra á la cabeza.

#### JUZGADOS MILITARES.

D. Antonio Hernandez Chirvella, Alférez del segundo batallon del regimiento infanteria de Galicia, núm. 19.

Hallándome instruyendo expediente en averi-

guacion de la procedencia del caballo de las señas siguientes; pelo negro, entero, de siete años, siete cuartas y tres dedos escasos de alzada, calzado, bajo de ambos piés con armiños, lunares blancos en la cruz, mas en el lado izquierdo con señales de cicatrices producidas por heridas, con el hierro de esta figura S y una estrella confusa: Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo al que se considere con derecho al expresado caballo, señalándole el cuartel de la Merced, de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de diez dias, á contar desde la fecha del presente edicto, á exponer sus razones, para en su vista resolver lo que con justicia corresponda.

Calatayud veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Hernandez.

D. Lope Diez Rodriguez, Teniente graduado, Alférez Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Galicia, número 19.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la tercera compania de dicho batallon y regimiento Antonio Terrad Rocamora, natural de Espluga de Serra (Lérida), á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Castillo de la Aljaferia, de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza veinticinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Lope Diez.

## ANUNCIOS.

En la villa de Cihuela, partido judicial de Soria, se vende á voluntad de sus dueños una acreditada fábrica de harinas, construida en el año 1874, con dos pares de piedras francesas movidas por turbina, sistema Fontaine, perfeccionada. Y su correspondiente limpia: consta de tres pisos á nivel, acupando su planta una extension superficial de 140 metros, con suficiente número de habitaciones para dependientes y depósito de granos. Adyacente á la misma existe una cuadra para comodidad de 100 caballerias, depósito de paja y un extenso corral para cria de aves.

Tambien pertenecen á dicha fábrica cinco fincas de regadio que arrojan una cabida total de dos hectáreas y 226 metros superficiales.

La persona que desee más noticias puede entenderse con D. Filomeno Acero, del comercio, de Ateca, quien facilitará todas las condiciones necesarias para la venta.

IMPRESA DEL HOSPICIO.